



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040004CO-104776

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 10248

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR EL SISTEMA RADIADOR, MODIFICAR LOS ACIMUTS DE MÁXIMA RADIACIÓN, DISMINUIR LA POTENCIA NOMINAL, LA POTENCIA DE OPERACIÓN, LA POTENCIA RADIADA APARENTE, LA ALTURA DEL SOPORTE ESTRUCTURAL SOBRE EL NIVEL DEL TERRENO Y LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO

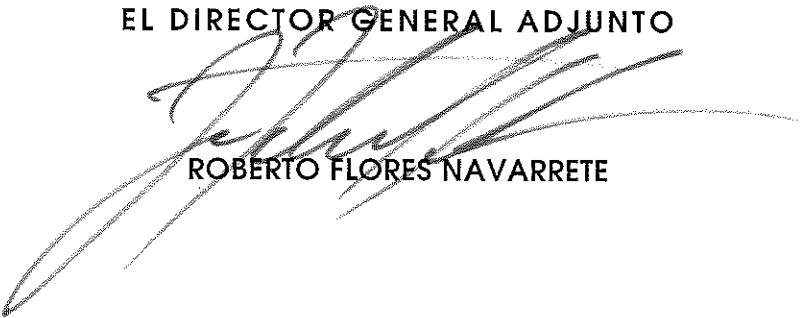
Oforgado a: RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/2138/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 24 DE JUNIO DE 2015

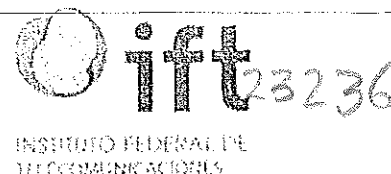
Distintivo: XHCDO-TV

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

4 N.C. - 2114/15

2114/15



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES DE
RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2138/2015

México, D. F., a 24 de junio de 2015

RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.

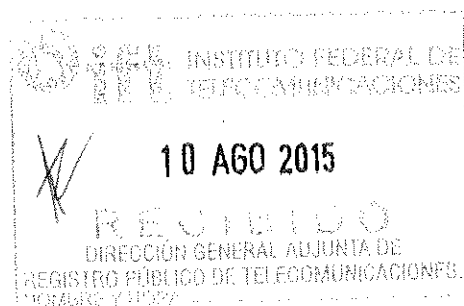
C. Félix Araujo Ramírez

Representante legal

Avenida Balderas No. 120

Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc LAURA SANCHEZ RIVEROS

06070 México, D.F.



PRESENTE

Me refiero a sus escritos con números de folio de entrada 65240 y 12217, presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 18 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2015, mediante los cuales solicita autorización para llevar a cabo diversas modificaciones en los parámetros técnicos consistentes en cambiar el sistema radiador, modificar los acimuts de máxima radiación, disminuir la potencia nominal, la potencia de operación, la potencia radiada aparente, la altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno y la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHCDO-TV Canal 36 de Ciudad Obregón, Sonora.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

X

1 de 7

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2138/2015

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de modificaciones para cambiar el sistema radiador, modificar los acimuts de máxima radiación, disminuir la potencia nominal, la potencia de operación, la potencia radiada aparente, la altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno y la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHCDO-TV Canal 36 de Ciudad Obregón, Sonora, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite, así como lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-003-2014; "Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión de Televisión Analógica (Bandas VHF y UHF)".

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 10.4.1 denominado **Estructura**, de la "DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-003-2014: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA", establece que para la ubicación y

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2138/2015

erección de cualquier antena vertical o soporte estructural que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión de televisión, o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica la cual dictaminará, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se deben presentar los planos de ubicación con el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La construcción e instalación de las torres que se destinan como soporte de los elementos radiadores de las estaciones de televisión, quedaran sujetas a los reglamentos y normas de construcción, seguridad, ecología y el medio ambiente que rijan en los municipios y Entidades Federativas de la República Mexicana.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TV-I-II), el Croquis de Operación Múltiple (COM-TV) y el Plano de Ubicación (PU-TV); misma que fue remitida a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), la cual emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/558/2015 de fecha 1 de junio de 2015.

En su dictamen la UER señaló que con las modificaciones propuestas se atendería el 99.73% de la cobertura poblacional autorizada a la estación XHCDO-TV Canal 36 de Ciudad Obregón, Sonora, con lo cual no dejara de brindar servicio a ningún municipio dentro de la zona de cobertura autorizada.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2138/2015

XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-003-2014; "Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión de Televisión Analógica (Bandas VHF y UHF)".

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la concesionaria **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, llevar a cabo las modificaciones para cambiar el sistema radiador, modificar los acimuts de máxima radiación, disminuir la potencia nominal, la potencia de operación, la potencia radiada aparente, la altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno y la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHCDO-TV** Canal 36 de Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Canal: | 36 (602-608 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHCDO-TV |
| 3. Área de cobertura: | Ciudad Obregón, Sonora, y localidades comprendidas dentro del contorno de 64 dBu |
| 4. Potencia radiada aparente (PRA): | 615 kW |
| 5. Directividad: | Direccional (AD 145° y 265°) |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Cerro Yucuribampo, Cd. Obregón, Son. |
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 27° 28' 00"
L.W. 109° 46' 33" |
| 9. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno (m): | 32 metros |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2138/2015

10. Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación: 530 metros
11. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 18 metros
12. Potencia de operación del equipo: 14 kW
13. Inclinação del haz eléctrico: -0.5°

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesionaria **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, deberá realizar las modificaciones de cambiar el sistema radiador, modificar los acimuts de máxima radiación, disminuir la potencia nominal, la potencia de operación, la potencia radiada aparente, la altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno y la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHCDO-TV Canal 36** de Ciudad Obregón, Sonora, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La concesionaria **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2138/2015

detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Por otra parte, la documentación técnica consistente en el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TV-I-II) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TV-I-II) no cuenta con los elementos necesarios para ser registrada, toda vez que presenta inconsistencias en los valores indicados en la tabla de predicciones respecto a los alcances del mapa de Áreas de Servicio, así como el canal 18 reportado para la estación XHCDO-TDT no coincide con el Canal 36 solicitado para operar de forma intermitente y omite mencionar en el COM-TDT a las estaciones XHI-TV y XHI-TDT, las cuales se encuentran en el mismo soporte estructural.

Por lo anterior, se le requiere para que en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización remita ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación correspondiente al Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TV-I-II) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TV).

Por otro lado, se toma nota del visto bueno otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante oficio 4.1.2.3.4063/VUS de fecha 19 de noviembre de 2014. Cabe destacar, no obstante lo anterior deberá presentar los planos de ubicación (PU-TV) con el sello de la autoridad en materia aeronáutica.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: I) Características Técnicas de la Estación (CTE-TV-II-III), y II) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TV-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

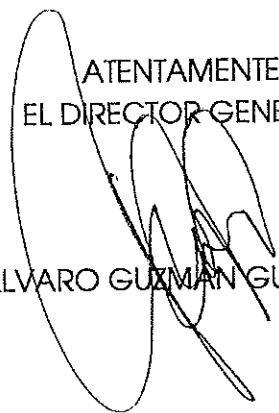
IFT/223/UCS/DG-CRAD/2138/2015

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Álvaro Guzmán Gutiérrez', is written over the text.

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

ODM/DBD/MGM

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.